



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE N° 200-128-19.-
Agdos. Expte. N° 700-763-18
y N° 715-2382-17.-
MQ

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY

10585

S.-

11 SET. 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. DURAN INES DNI. N° 6.515.796; en contra de la Resolución N° 5400-S-19 emitida por el Ministro de Salud en fecha 14 de Marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, por mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico incoado en contra de la Resolución N° 4451-HMI-18, no haciéndose lugar al pedido de reconocimiento y pago del adicional por antigüedad, diferencias salariales, intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente que se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se ordene lo solicitado por su representado;

Que, cumplido el trámite ordenado en la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por el Coordinador del departamento Legal de Fiscalía y por el Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, la recurrente interpuso Amparo por Mora en el Expte. N° C-112834/18, "Caratulado: AMPARO POR MORA: DURAN INES C/ ESTADO PROVINCIAL", habiéndose dictado sentencia en fecha 04-07-18 en la cual la Sala II del Tribunal Contencioso Administrativo manifiesta que, "el acto administrativo aportado por el Estado Provincial pone fin a la cuestión planteada por la actora en sede administrativa y que constituye el objeto de la acción tentada en autos, tornando abstracta la cuestión traída a consideración del Tribunal al haberse sustraído la materia litigiosa".

Que, en fecha 28-08-18 el Dr. Massaccesi interpuso Recurso de Revocatoria, según consta en el cargo del escrito agregado en el Expte. N° 715-2382-17, y en fecha 13-09-18 interpuso el Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud (Expte. N° 700-763-18), rechazando el mismo mediante la Resolución N° 5400-S-19, en virtud de la extemporaneidad del primer recurso al interrumpirse la vía recursiva administrativa.

Que, el art. 120 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1886 establece que "El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la decisión recurrida"

Que, teniendo en cuenta la claridad de la norma y de acuerdo a las probanzas en autos, el cuerpo legal interviniente entiende que no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva en cuanto el propio recurrente no dedujo en tiempo y forma el planteo de la revocatoria, habiendo transcurrido ampliamente el plazo señalado por la norma procesal administrativa;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(COPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Esc. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C. Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

10585

/// 2... CDE. A DECRETO N°

-S-

Que, habiendo transcurrido el termino de ley, queda inmediatamente precluida la oportunidad de recurrir administrativamente en cuanto los términos procesales son perentorios e improrrogables y, habiendo caducado el derecho que ha dejado de usarse, queda en consecuencia firme y consentido el acto administrativo cuestionado (Art. 45 ley N° 1886).

Que, por los fundamentos expuestos y haciendo constar que el mismo se dicta al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que ello importe rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos, el cuerpo legal interviniente aconseja rechazar el remedio recursivo tentado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY

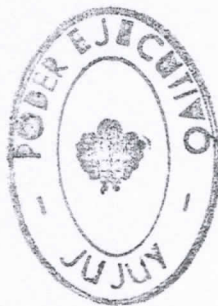
DECRETA

ARTICULO 1º.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en carácter de Apoderado Legal de la Sra. DURAN INES D.N.I. N° 6.515.796, en contra de la Resolución N° 5400-S-19 emitida por el Ministro de Salud en fecha 14 de Marzo de 2019. -

ARTICULO 2º.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos.

ARTICULO 3º.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.R.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



ESD. CLAUDIA GISELA HUANCA
V/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy